



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 40/95  
, á 23 de agosto de 1995

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de junio de 1992, Fernando Felipe Orellana y Miguel Aguilar, debidamente acreditados como representantes de la Junta Vecinal del Barrio "**Cielito Lindo**", mediante Poder Notarial No. 91/92 de la Notaría No. 29 del Distrito Judicial de Santa Cruz, plantean al señor Alcalde Municipal la expropiación de unos terrenos sobre los que alegan títulos agrarios, y sobre los que se hallan asentados.

Que, los terrenos donde se hallan asentados los miembros del Sindicato Agrario "8 de diciembre", nominado luego como Barrio "**Cielito Lindo**", en vista de la Ley 1264 y de la Ley 1551, se hallan dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 34/95 de 26 de julio de 1995, el Concejo Municipal, aprobó la reestructuración del Barrio "**Cielito Lindo**", según plano elaborado por la Oficina Técnica del Plan Regulador, incorporándose al área urbanizable en la Unidad Vecinal número 155.

Que, el Dpto. Municipal de Formalización de la Propiedad y el Dpto. de Gestoría de Tierras, mediante informe de fecha 28 de julio de 1995, indica que el sindicato de ex-trabajadores aduaneros, supuestos dueños de los terrenos objeto de la presente expropiación, fueron convocados a reuniones conciliatorias por medio de su apoderado, el cual no se presentó incumpliendo el artículo 20 de la Ordenanza Municipal No. 24/94.

Que, del precitado informe del Dpto. de Formalización de la Tierra y Gestoría de Tierras, se desprende que el sindicato de ex-trabajadores aduaneros es una persona colectiva poseedora de terrenos que alcanzan a 100.000 m<sup>2</sup>, que la Ley establece como extensión libre de afectación, artículo 19 de la Ley de Reforma Urbana de 29 de octubre de 1956, Ley Orgánica Municipal, Ordenanza Municipal 24/92 y Constitución Política del Estado.

Que, el Ejecutivo Municipal, mediante el informe de 28 de julio emitido por el Dpto. de Formalización de la Propiedad y Gestoría Municipal de Tierras, opina por la procedencia de la expropiación de los terrenos en donde se halla ubicado el Barrio "**Cielito Lindo**".

Que, los diferentes procesos judiciales que se siguen en la justicia ordinaria y agraria no se refieren a los terrenos en donde se hallan los asentamientos del Barrio "**Cielito Lindo**", cuya nomenclatura recientemente fue aprobada por Ordenanza Municipal 34/95.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

R.M. 040/95

Que, la Ordenanza Municipal 24/92, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Reforma Urbana y la Constitución Política del Estado, facultan a la Municipalidad para expropiar terrenos sin edificar que no cumplan una función social en beneficio de los sectores económicamente menos beneficiados de la población.

### POR TANTO:

El H. Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

### O R D E N A N Z A

**Artículo 1º.-** Declárase de necesidad e interés social los terrenos ubicados en el Barrio "Cielito Lindo", UV 155, zona Este de nuestra ciudad, conforme a especificaciones técnica, planos de ubicación, coordenadas y lotes con nombre de asentados contenidos en la Ordenanza Municipal No. 34/95.

**Artículo 2º.-** A los efectos del artículo anterior, se dispone la expropiación de los citados terrenos de dominio particular en favor de los asentados en forma consolidada que se hallan incluidos en la nómina contenida en el plano elaborado por la Oficina Técnica del Plan Regulador, adjunto a la Ordenanza Municipal No. 34/95.

**Artículo 3º.-** Los presuntos propietarios deben apersonarse al Dpto. Legal del Gobierno Municipal para acreditar su derecho propietario, a los efectos de la indemnización por parte de los beneficiarios de la expropiación, que deberán cancelar su valor en base a la tasación del Catastro Municipal o la última declaración jurada de pago de impuestos.

**Artículo 4º.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal la apertura de una cuenta bancaria para que los asentados depositen el dinero correspondiente a la indemnización a los propietarios.

**Artículo 5º.-** Se salvan los derechos de los asentados con título de propiedad registrado en la oficina de Derechos Reales, Asimismo, se establece que los afectados pueden conservar para sí 10.000 m<sup>2</sup>, inafectables según la Ley de Reforma Urbana de 1956.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

R.M. 040/95

Artículo 6º.- Queda encargado el Ejecutivo Municipal de dictar las resoluciones correspondientes para la prosecución del trámite expropiatorio hasta la titulación respectiva.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 23 días del mes de agosto de 1995 años.

Abog. Marco Pérez Mercado  
CONCEJAL SECRETARIO

Cástulo Chávez Sosa  
CONCEJAL PRESIDENTE



, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 1ro. de Septiembre de 1.995

*Percy Fernández Añez*  
ALCALDE MUNICIPAL